

## MANIFIESTA. SOLICITA

Excma. Cámara:

**Dr. Pablo Arnaldo Topet**, Tomo 35 Folio 968, letrado patrocinante de la **CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, ratificando el domicilio constituido calle Azopardo 802 de CABA y el domicilio electrónico en 20 17286035 en los autos caratulados **“INCIDENTE N°1 CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ PODER EJECUTIVO NACIONAL S/ AMPARO”**, (Expte. 56862/2023), a V.E., digo:

### 1. MANIFIESTA

Ante el Dictamen presentado en los autos por el Sr. Fiscal General en el que se indica:

“Bajo tales lineamientos, el cotejo de los elementos obrantes en el sistema informático revela que el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal n° 2, en la causa caratulada: “EN – Jefatura de Gabinete de Ministerio c/ Confederación General del Trabajo de la República Argentina – PEN – CNT 56862/23 s/ inhibitoria”, (Expte. CAF 48422/2023), en coherencia con los lineamientos desarrollados en el dictamen fiscal, hizo lugar el pedido de inhibitoria allí formulado por el Estado Nacional y, por lo tanto, resolvió que correspondía que la causa CNT 56862/2023 – radicada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 69– debía continuar la prosecución de su trámite en el marco del proceso colectivo “Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y otros c/ EN-DNU 70/23 s/ amparo ley 16.986” (Expte. CAF 48013/2023; véase, del expediente referenciado en primer término, el dictamen y la resolución de fs. 239/243 y 244/250, respectivamente). Tal decisión habría sido motivo de sendos oficios electrónicos por DEO al juzgado a quo y

a la Sala VIII, informando V.E. -asimismo- la existencia de una comunicación vía correo electrónico.”

Esta representación vuelve a insistir en la información proporcionada a V.E, en el sentido de que la Confederación General del Trabajo de la República Argentina se ha presentado en los autos **“JEFATURA DE GABINETE DE MINISTERIOS c/ CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA - PEN - CNT 56862/23 s /INHIBITORIA”** (Expte.48822/2023), en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 2, e interpuesto un Recurso de Revocatorio con Apelación en Subsidio contra la Resolución dictada en el día de la fecha.

La misma está en trámite por ante el Juzgado de FERIA y la presentación suspende la aplicación de la medida que se “utiliza” en el dictamen en análisis, para insinuar una cuestión de competencia. V.E. ya ha asumido su competencia, que se encuentra firme y consentida y no debería bajo ninguna estratagema judicial renunciar a cuestiones de singular importancia y propias de su materia que es improrrogable.

Se ha acompañado el certificado de visualización en su oportunidad y **lo vuelvo a hacer en el estado del día de la fecha.**

En los obrados se examina una reforma laboral regresiva del derecho del trabajo de la República Argentina, que se pretende imponer por un decreto. V.E. debe, a nuestro juicio, dictar la medida de cautela que se ha solicitado” para suspender la aplicación del DNU 70/23, porque en derecho corresponde. No es admisible que, en un



Poder Judicial de la Nación

**CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL  
TRABAJO - SALA FERIA**

orden causado; 4) Oportunamente se regularán los emolumentos de los profesionales intervinientes por su intervención en esta etapa. NOTIFIQUESE y a la demandada por DEO de estilo.

**La Dra. Andrea García Vior dijo:**

Por análogos fundamentos adhiero al voto del Dr. José Alejandro Sudera.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede (art. 125 LO), el **Tribunal de FERIA Resuelve:** 1) Revócase el decisorio recurrido; 2) Dictase una medida cautelar suspendiendo la aplicabilidad de lo dispuesto en el Título IV TRABAJO del Decreto de Necesidad y Urgencia n.º 70/23 hasta tanto recaiga sentencia definitiva sobre la cuestión de fondo ventilada en estos actuados; 3) Impónense las costas de Alzada en el orden causado; 4) Oportunamente se regularán los emolumentos de los profesionales intervinientes por su intervención en esta etapa. NOTIFIQUESE.

**Regístrese, notifíquese -a la demandada por DEO de estilo- y, oportunamente, devuélvase.**

**María Dora González**  
Jueza de Cámara

**José Alejandro Sudera**  
Juez de Cámara

**Andrea E. García Vior**  
Jueza de Cámara

Ana Inés Feldman  
Prosecretaria letrada de Cámara

[1] Incorporados el 2/01/2024.

[2] Fs. 51 del expediente principal

[3] Promulgada el 20/04/2013